República de Colombia

Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal
Correo despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Utica, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Demanda : RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante : RUBEN ALEJANDRO AVILA TRIANA
Apoderada: : LAURA ANGELICA MENDEZ OSORIO
Demandada : ERIKA DIAZ JIMENEZ
Radicado : 25851-40-89-001-2023-00005-00

Calificada la demanda de restitución de inmueble arrendado, promovida por RUBEN ALEJANDRO AVILA TRIANA, actuando por intermedio de apoderada judicial, contra ERIKA DIAZ JIMENEZ, observa el despacho que la misma tiene las falencias que se enuncian a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. Insuficiencia del poder, La pretensión se dirige contra ERIKA DIAZ JIMENEZ, HECTOR HERNANDEZ y todos lo que vivan en la casa en vigencia del contrato, y el poder fue otorgado para demandar a Erika Díaz Jiménez.
2. Ausencia del certificado de tradición del inmueble, fin acreditar la calidad del arrendador.
3. Ausencia de la escritura pública N° 595 del 27 de octubre de 1983 para la identificación del predio objeto del contrato.

De acuerdo con lo precedente y de conformidad con los dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la presente demanda se inadmite, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Utica – Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por RUBEN ALEJANDRO ÁVILA TRIANA, contra ERIKA DIAZ JIMENEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFIQUESE

(Firma electrónica)
CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA
Juez

Firmado Por:
Claudia Leticia Caceres Escorcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209b7b4b6fe2dc2a6588fe246579df01f197466abaa401ef08e5efbdc83394ff**

Documento generado en 17/02/2023 12:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica